

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N.º 40024-MP-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

De conformidad con lo establecido en los incisos 6), 8), 18) y 20) de la Constitución Política y los artículos 25.1 y 27.1 de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.º 6227 del 2 de mayo de 1978; y,

### CONSIDERANDO

I.- Que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias declaró alerta roja en varios cantones del Caribe y Zona Norte y alerta amarilla en el resto del territorio nacional, ante la inminente llegada del huracán Otto al país.

II.- Que el mencionado fenómeno atmosférico obliga a concentrar los esfuerzos en todos los ámbitos del funcionamiento del Estado y la comunidad nacional a la prevención y atención de los efectos del huracán.

III.- Que varias empresas y organizaciones del sector privado han ofrecido al Gobierno de la República colaborar en la atención de las consecuencias derivadas de la llegada del mencionado huracán al territorio nacional.

IV.- Que con el objeto de resguardar el tráfico ordinario de personas y mercancías dentro del territorio de la República resulta de importancia estratégica la conservación vial de las rutas que podrían verse afectadas por el fenómeno, así como la reparación y reconstrucción de obras de protección en las riberas de los ríos para evitar mayores daños a las comunidades y actividades productivas. **Por tanto,**

## DECRETAN

“AUTORIZACIÓN ALAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO PARA RECIBIR, DE PARTE DE ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO, COLABORACIÓN PARA LA REPARACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LAS RIBERAS DE LOS RIOS ASÍ COMO LA CONSERVACIÓN VIAL DE LAS RUTAS QUE PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PASO DEL HURACÁN OTTO”

**Artículo 1°.-** Se autoriza a las instituciones del sector público para recibir, de parte de entidades del sector privado, colaboración para la reparación y reconstrucción de obras de protección en las riberas de los ríos y conservación vial de las rutas nacionales que podrían verse afectadas por el paso del huracán Otto.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y cualquier otro ente público especializado y con competencia, podrá recibir la colaboración mencionada en el artículo anterior, siempre que el ente competente la autorice expresamente, la coordine y supervise, con el objeto de garantizar la calidad y utilidad de la obra.

**Artículo 3°.-** Se insta a las municipalidades de todo territorio nacional y a cualquier otro ente público con competencia para adoptar los acuerdos necesarios para que otros entes públicos y del sector privado puedan coadyuvar en la conservación de obras de protección en las riberas de los ríos y la conservación vial de las rutas cantonales bajo su jurisdicción que sean afectadas por el huracán Otto.

**Artículo 4°.-** Rige a partir del 25 de noviembre de 2016.

Dado en la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.- San José, a los 25 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Sergio Iván Alfaro Salas  
**Ministro de la Presidencia**

Carlos Villalta Villegas  
**Ministro de Obras Públicas y Transportes**